



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

2001 Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JÚPITER
TRANSJUPITER S.A.

OTORGADA POR:

MARIA ALICIA BEATRIZ AGUAYO SANCHEZ
LUZ MARIA CAIZA GUANOCHANGA
WILSON OSWALDO CAIZA GUALOTUÑA
HERNAN ALFONSO CUEVA QUIÑA
SEGUNDO CESAR CHILIG QUILLUPANGUI
GALO EDISON GUACAPIÑA AGUAYO
JAIME RODRIGO GUACAPIÑA AGUAYO
FRANCISCO JAGUACO JARAMILLO
LUIS ANIELAL MAIGUA PERALTA
FREDDY LENIN MASABANDA LLUMIGUSIN
VICTOR HUGO MALDONADO TUNALA
JOSE LEONIDAS MOROCHO VARGAS
ORLANDO NEPTALÍ QUISHPE LLUMIGUSIN
ALEJANDRO NEPTALÍ QUISHPE ORTIZ
CARLOS ALBERTO RIVERA PERALTA
LUIS RICARDO ROCHA CAJAS
JORGE LUIS SALDAÑA GUACAPIÑA
JUAN CARLOS SALDAÑA GUACAPIÑA
SONIA BELLA TOALA CASTRO
BLANCA FABIOLA TOAZA PILICITA
LUIS VINICIO UTRERAS CAIZA
Y
CLEVER MARCEL UVILLUS GUANA

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.200,00

DI 5 COPIAS

L.C.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y tres
de agosto del año dos mil seis, ante mí doctor Jaime Aillón
Albán Notario Cuarto de este cantón, comparecen los señores:
MARIA ALICIA BEATRIZ AGUAYO SANCHEZ, casada, LUZ MARIA CAIZA
GUANOCHANGA, casada, WILSON OSWALDO CAIZA GUALOTUÑA, soltero,

HERNAN ALFONSO CUEVA QUINA, casado, SEGUNDO CESAR CHILIG
QUILLUPANGUI, casado, GALO EDISON GUACAPIÑA AGUAYO, casado,
JAIME RODRIGO GUACAPIÑA AGUAYO, casado, FRANCISCO JAGUACO
JARAMILLO, casado, LUIS ANIBAL MAIGUA PERALTA, casado, FREDDY
LENIN MASABANDA LLUMIGUSIN, soltero, VICTOR HUGO MALDONADO
TUNALA, soltero, JOSE LEONIDAS MOROCHO VARGAS, casado,
ORLANDO NEPTALÍ QUISHPE LLUMIGUSIN, casado, ALEJANDRO NEPTALÍ
QUISHPE ORTIZ, soltero, CARLOS ALBERTO RIVERA PERALTA,
casado, LUIS RICARDO ROCHA CAJAS, casado, JORGE LUIS SALDAÑA
GUACAPIÑA, casado, JUAN CARLOS SALDAÑA GUACAPIÑA, casado,
SONIA BELLA TOALA CASTRO, casada, BLANCA FABIOLA TOAZA
PILICITA, casada, LUIS VINICIO UTRERAS CAIZA, soltero, CLEVER
MARCEL UVILLUS GUANA, casado; todos por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de
Machachi, cantón Mejía, de tránsito por esta ciudad de Quito,
legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de
conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura
pública, la siguiente minuta cuyo tenor dice: SEÑOR NOTARIO:
En El registro de escrituras públicas a su cargo, dignese
incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA, contenida en las siguientes
cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen otorgar la
siguiente escritura pública de Constitución de Compañía los
señores MARIA ALICIA BEATRIZ AGUAYO SANCHEZ, casada, LUZ
MARIA CAIZA GUANOCHANGA, casada, WILSON OSWALDO CAIZA
GUALOTUÑA, soltero, HERNAN ALFONSO CUEVA QUINA, casado,
SEGUNDO CESAR CHILIG QUILLUPANGUI, casado, GALO EDISON



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

202

GUACAPIÑA AGUAYO, casado, JAIME RODRIGO GUACAPIÑA AGUAYO, casado, FRANCISCO JAGUACO JARAMILLO, casado, LUIS ANIBAL MAIGUA PERALTA, casado, FREDDY LENIN MASABANDA LLUMIGUSIN, soltero, VICTOR HUGO MALDONADO TUNALA, soltero, JOSE LEONIDAS MOROCHO VARGAS, casado, ORLANDO NEPTALÍ QUISHPE LLUMIGUSIN, casado, ALEJANDRO NEPTALÍ QUISHPE ORTIZ, soltero, CARLOS ALBERTO RIVERA PERALTA, casado, LUIS RICARDO ROCHA CAJAS, casado, JORGE LUIS SALDANA GUACAPIÑA, casado, JUAN CARLOS SALDANA GUACAPIÑA, casado, SONIA BELLA TOALA CASTRO, casada, BLANCA FABIOLA TOAZA PILICITA, casada, LUIS VINICIO UTRERAS CAIZA, soltero, CLEVER MARCEL UVILLUS GUANA, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidades ecuatorianas, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que en su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JÚPITER TRANSJUPITER S. A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERO: ESTATUTOS. La compañía que constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE LA

COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JÚPITER
TRANSJUPITER S. A. CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y
DENOMINACIÓN.- "COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E
INSTITUCIONAL JÚPITER TRANSJUPITER S. A.", es una compañía
anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las
leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el
presente estatuto, en los que se denominará simplemente como
"LA COMPANÍA". ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su
domicilio principal en esta parroquia de Machachi, cantón
Mejia, provincia de Pichincha, República del Ecuador.
ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como
Objeto Social: a.- Dedicarse a presentar servicio de
transporte de personal, escolar, conforme a las
autorizaciones que le fueron concedidas por los organismos
competentes de Tránsito y Transporte Terrestre que se adjunta
como documento habilitante; b) La compañía podrá comprar,
arrendar vehículos y además se dedicará a la importación,
exportación y comercialización de bienes, insumos, accesorios
requeridos en el giro ordinario de su actividad; podrá
ofrecer servicio de mecánica, lubricación y mantenimiento a
todo tipo de vehículos, complementando con almacén de
repuestos: c) Además podrá ejercer la actividad mercantil
como comisionista; intermediaria, mandante o representante de
personas naturales o jurídicas que se dediquen al mismo
objeto social. d) podrá realizar todo tipo de actos o



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

003

contratos, asociarse con compañías de idéntico objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos, además podrá fusionarse con otras, transformarse o ascidirse y emitir obligaciones; e) Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir sus cuentas de cualquier tipo de bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión conexas y permitida por la ley, para cumplimiento de sus fines. ARTICULO CUARTO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesario y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, Publicada en el registro Oficial número ochocientos ochenta y ocho. ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido de los presentes estatuto, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con al ley. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, Divididos en VEINTE Y CUATRO acciones de CINCUENTA DÓLARES CADA UNA. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, referencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas estas posean o parte de estas. En cuanto a la perdida o destrucción de títulos, sección, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0004

VI.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el Quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de las Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ella. El Gerente General de la compañía actuara como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- oct. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a.- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b.- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c.- Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. e.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f.- Ejercer las funciones que le

competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos que no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, y Gerente General de la compañía convocarán a Junta General ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: A.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el comisario a cerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. B.- Resolver a cerca de los beneficios sociales y la formación de reservas. C.- Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de accionistas que represente por lo menos al veinte cinco por ciento del capital pagado y cuando así los imponga la ley y los estatutos. También podrá hacer convocada la junta general de accionistas por la Superintendencia de compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

3305

convocatorias para la reunión de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado por la prensa de conformidad con la Ley de Compañías, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días, fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la junta general de accionistas podrá deliberar y resolver sobre las suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figuren en el orden del día. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de Quórum, la Junta General de Accionistas no puede en primera convocatoria, se procederá una segunda convocatoria la que no podrá durar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORÍAS.-

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sección ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0006

previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO

VIGESIMO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

REPRESENTACIONES.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta-poder. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas, se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes presente todo el capital

pagado y los asistentes acepten unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden

del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de

nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no

considere suficientemente informado. CAPITULO VI: PRESIDENTE

Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para ser presidente se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b.- Vigilar la buena marcha de la compañía: c.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía. d.- Súper Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e.- Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les corresponden según la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas de la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

3307

del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b.- Cuidar de la buena marcha de la compañía; Resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c.- Nombrar y remover los Gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar las remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a cargo: d.- Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e.- Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con los deberes que les correspondan. f.- Facilitar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y surgir las reformas y cambios que crea pertinentes. h.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerarse convenientes en el cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. i.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones. j.- Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo a la autorización de la Junta General de Accionistas de constituir procuradores judiciales cuando consideren convenientes y removerles cuando considere del

caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. k.- Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. l.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía. m.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad. n.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas conjuntamente con el presidente hasta un valor máximo de quinientos dólares pasado este valor se deberá hacer con autorización de la junta general. ñ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio conjuntamente con el presidente y con autorización de la junta general. o.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. p.- Firmar las obligaciones de la compañía. q.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su contenido. CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otros suplentes, los que duraran DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser comisario se requiere ser accionista de la compañía.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

3008

Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO VII: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminara el treinta de y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de Régimen Tributario Interno vigente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ninguna balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se podrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobara, de conformidad con la Ley de Compañías vigente. El Balance general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos de treinta días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destinado de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVAS FACULTADES O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estatutos, la Junta General de Accionista podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo

destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todas las accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos unos cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas , en proporción en capital pagando en cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO IX: DISPOSICIONES DEL TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la presentación del servicio de transporte de personas, escolar e institucional, serán autorizados por los componentes organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los componentes organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los Organismos competentes de tránsito. CAPITULO X: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimientos de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0009

aquellos empleados de la compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios que sea demandado o llegue hacer parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurrirá así como el valor que fuere condenado a pagar Incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello no tenga expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas obtenidas por la ley de Compañías demás Leyes y Reglamentos pertinentes. Vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos. Los títulos de cada capítulo y los encabezados de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben el capital social de MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS,

divididos en VEINTE Y CUATRO ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS CADA UNA, y pagan el cincuenta por ciento del capital, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
AGUAYO S. MARIA ALICIA	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
CAIZA G. LUZ MARIA	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
CAIZA GUALOTUÑA WILSON O.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
CUEVA QUIÑA HERNAN A.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
CHILIG Q. SEGUNDO C.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
GUACAPIÑA A. GALO E.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
GUACAPIÑA A. JAIME R.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
JAGUACO J. FRANCISCO	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
MAIGUA PERALTA LUIS A.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
MASABANDA LL. FREDDY L.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
MALDONADO T. VICTOR H.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
MOROCHO VARGAS JOSE L.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
QUISHPE LL. ORLANDO N.	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00	2
QUISHPE O. ALEJANDRO N.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
RIVERA P. CARLOS A.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
ROCHA CAJAS LUIS R.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
SALDAÑA G. JORGE LUIS	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
SALDAÑA G. JUAN CARLOS	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00	2
TOALA C. SONIA BELLA	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
TOAZA P. BLANCA F.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
UTRERAS C. LUIS V.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
UVILLUS GUANA CLEVER M.	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	1
TOTAL	\$1.200.00	\$ 600.00	\$ 600.00	24

De la manera antes indicada, queda suscrito el ciento por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscritores han pagado de la siguiente forma: El cincuenta por ciento pagado en numerario y mediante deposito en la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", y el otro cincuenta por ciento pagaderos a un año contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL que

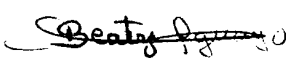


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0010

respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de deposito que se acompaña como habilitate. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa como GERENTE GENERAL al señor SALDAÑA GUACAPIÑA JUAN CARLOS; Como PRESIDENTE al señor QUISHPE LLUMIGUSIN ORLANDO NEPTALI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Queda autorizado el abogado EDISON ORLANDO MUQUINCHO ROMERO, para que realice ante esta Superintendencia de Compañías y las instituciones públicas o privadas y demás Autoridades competentes, todos aquellos tramites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. QUINTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUÍ, LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por el doctor Edison Muquincho, abogado profesional con matrícula número siete mil seiscientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura publica, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-


MARIA ALICIA BEATRIZ AGUAYO SANCHEZ

170547829-3

Siguen las...

...firmas

Luz Maria Caiza

170774770-3

LUZ MARIA CAIZA GUANOCHANGA

Wilson Oswaldo Caiza

171100990-0

WILSON OSWALDO CAIZA GUALOTUNA

Hernan Alfonso Cueva

171294069-9

HERNAN ALFONSO CUEVA QUINA

Segundo Cesar Chilig

171175779-7

SEGUNDO CESAR CHILIG QUILLUPANGUI

Galo Edison Guacapiña

171100950-4

GALO EDISON GUACAPIÑA AGUAYO

Jaime Rodrigo Guacapiña

171758548-9

JAIME RODRIGO GUACAPIÑA AGUAYO

Francisco Jaguaco Jaramillo

FRANCISCO JAGUACO JARAMILLO

Luis Anibal Maigua

170047612-7

LUIS ANIBAL MAIGUA PERALTA

Freddy Lenin Masabanda

FREDDY LENIN MASABANDA LLUMIGUSIN

Siguen las...

...firmas

0011

10030 106100 171124489-7

BLANCA FABIOLA TOAZA PILICITA

171059754-1

LUIS VINICIO UTRERAS CAIZA

[Signature]

171105100-1

CLEVER MARCEL UVILLUS GUANA

[Signature]

Dr. Jaime Aillón Albán

NOTARIO CUARTO

QUITO

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

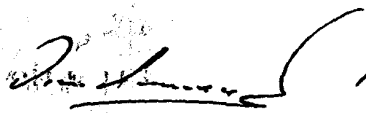
NOTARIO

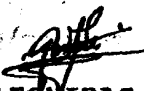


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

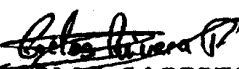
...firmas

 171205267-4
VICTOR HUGO MALDONADO TUNALA

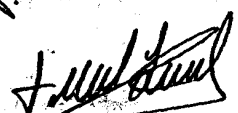
 1710804095
JOSE LEONIDAS MOROCHO VARGAS

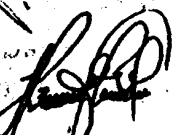
 170835913-6
ORLANDO NEPTALI QUISHPE LLUMIGUSIN

 171497201-3
ALEJANDRO NEPTALI QUISHPE ORTIZ

 171000259-1
CARLOS ALBERTO RIVERA PERALTA

 170925909-5
LUIS RICARDO ROCHA CAJAS

 171160853-7
JORGE LUIS SALDAÑA GUACAPIÑA

 170713965-1
JUAN CARLOS SALDAÑA GUACAPIÑA

 171181282-8
SONIA BELLA TOALA CASTRO

Siguen las...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170547829-3

AGUAYO SANCHEZ MARIA ALICIA BEATRIZ
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
08 FEBRERO 1960
REG. CIV. 001-1 0087 00053 F
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1960

[Firma]
Firma del Cedulante

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V1333V3222

CASADO GALO BOLIVAR GUACAPINA G
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ROSENDO VICENTE AGUAYO
MARIA SANCHEZ
QUITO 30/12/2003
REG. CIV. 001-1 0087 00053 F
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1960

FORMA: REN 0890866
Pch

[Firma]
Firma del Cedulante

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17077

CAIZA GUANOCHANGA LUZ MARIA
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
12 AGOSTO 1965
REG. CIV. 001-1 0153 00306 F
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1965

[Firma]
Firma del Cedulante

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E1333V3222

CASADO LUIS MARCELO CARRA CHICA
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
MANUEL CAIZA
CAIZA GUANOCHANGA
QUITO 30/09/2004
REG. CIV. 001-1 0153 00306 F
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1965

FORMA: REN 1238204
Pch

[Firma]
Firma del Cedulante

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171100000

CAIZA GUALOTUNA WILSON OSWALDO
02 MARZO 1970
PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO
TAMBILLO 1970
REG. CIV. 004- 0035 00023 F
PICHINCHA/MEJIA
TAMBILLO 1970

[Firma]
Firma del Cedulante

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E1333V3222

CASADO LUIS ADDON CAIZA ROSALBA
PRIMARIA EMPLEADO
WILSON GUALOTUNA
QUITO 26/06/2006
REG. CIV. 001-1 0087 00053 F
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1960

FORMA: REN 1941714
Pch

[Firma]
Firma del Cedulante

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171294069-9

CUEVA QUIRA HERNAN ALFONSO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
27 ENERO 1974
REG. CIV. 001-1 0087 00067 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1974

[Firma]
Firma del Cedulante

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E1333V3222

CASADO JENNY DEL ROCIO CHANCUSIO CH
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
WILSON DESPACIANO CUEVA
MARIANA DE LOURDES QUIRA
QUITO 26/06/2006
REG. CIV. 001-1 0087 00053 F
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1960

FORMA: REN 1941714
Pch

[Firma]
Firma del Cedulante

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171175779-7
CHILIS GUILLUPANGUI SEGUNDO CESAR
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
08 MARZO 1974
001-1 0109 00109 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1974

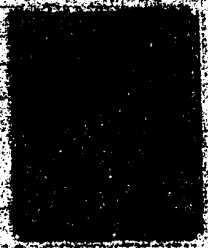


Notaria 4ta.

ECUATORIANA***** E334312222
CASADO ROSA MARIA CAMAR RIVERA
PRIMARIA EMPLEADO
SEGUNDO CESAR CHILIS
MARIA ANGELICA GUILLUPANGUI
QUITO 17/05/2005
17/05/2017

REN 1472662
Pon

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171100950-4
GUACAPINA AGUAYO JALDO EDISON
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
10 ENERO 1978
001-1 0010 00010 M
PICHINCHA/ MEJIA
ALANZI 1978



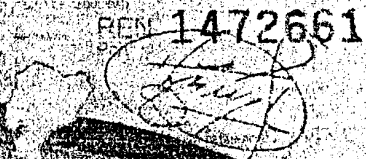
ECUATORIANA***** A1121A1121
ROSA ALEXANDRA CAIZA LASSO
EMPLEADO
JALDO BOLIVAR GUACAPINA
MARIA ALICIA BEATRIZ AGUAYO
QUITO 17/05/2002
17/05/2017
REN 0005929
Pon



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171758549-9
GUACAPINA AGUAYO JAIME RODRIGO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
04 JULIO 1984
001-1 0301 00301 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1984



ECUATORIANA***** V133311122
CASADO VERONICA SUATUMILLO REVELD
SECUNDARIA EMPLEADO
JALDO BOLIVAR GUACAPINA
MARIA ALICIA BEATRIZ AGUAYO
QUITO 17/05/2005
17/05/2017
REN 1472661
Pon



RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
puso a mi vista.

Quito a.

23-08-2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170434868-7

JAGUACO JARAMILLO FRANCISCO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
22 NOVIEMBRE 1952
REG. CIVIL 001-1 0098 00291 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1952

Francisco Jaramillo
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO HILDA CALZA
PRIMARIA EMPLEADO
JOSE MARIA JAGUACO
PETRONILA JARAMILLO
QUITO
29/05/2015
29/05/2003
REN 0658090
Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170047617-7

MAIGUA PERALTA LUIS ANIBAL
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
11 FEBRERO 1943
REG. CIVIL 001-1 0013 00038 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1943

Luis Peralta
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2333V1222

CASADO GLORIA SUSANA CADENA S
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS MAIGUA
BERNARDA PERALTA
RUMINAHUI
12/09/2005
12/09/2017
REN 1549671
Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171847810-8

MASABANDA LUMIGUSIN FREDDY LENIN
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
15 NOVIEMBRE 1983
REG. CIVIL 001-1 0146 00546 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1983

Freddy Masabanda
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3939A12222

SOLTERO ESTUDIANTE
JOSE M MASABANDA
MARIA C LUMIGUSIN
QUITO
10/11/2004
10/11/2013
REN 1295016
Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171205264-4

MALDONADO TUNALA VICTOR HUGO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
29 MARZO 1974
REG. CIVIL 001-1 0082 00182 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1974

Victor Maldonado
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3939A12222

SOLTERO CHOFER PROFESIONAL
VICTOR HUGO MALDONADO
MARIA TERESA TUNALA
QUITO
05/01/2004
05/01/2016
REN 0891814
Pch

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171080409-5

MOROCHO VARGAS JOSE LEONIDAS
PICHINCHA/QUITO/ALANGASI
10^o DE SEPTIEMBRE 1969
001-0179 00179 M
PICHINCHA/QUITO ACT SEXO
ALANGASI 1969

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E1333A1122
CASADO MARTHA BEATRIZ ARTEAGA VARGAS
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL MARIA MOROCHO
MARIA ETELVINA VARGAS
RUMINAHUI 04/07/2006
04/07/2018

REN 1927212



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170935913-6

QUISHPE LLUMIGUSIN ORLANDO NEPTALI
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
29 JULIO 1965
002-1 0142 00283 M
PICHINCHA/MEJIA ACT SEXO
MACHACHI 1965

[Firma]

[Fotografía]

13

ECUATORIANA***** E233313122

CASADO YOLANDA PIEDAD ORTIZ ALARCON
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE QUISHPE
MARIA LLUMIGUSIN
QUITO 17/01/2005
17/01/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 1389754
Pch

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171497201-3

QUISHPE ORTIZ ALEJANDRO NEPTALI
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
29 OCTUBRE 1986
001-0293 00585 M
PICHINCHA/MEJIA ACT SEXO
MACHACHI 1986

[Firma]

[Fotografía]

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

23-08-2006

ECUATORIANA***** V1333V2222

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
ORLANDO NEPTALI QUISHPE
YOLANDA PIEDAD ORTIZ
QUITO 14/08/2006
14/08/2018
FORMA No REN 2072185
Pch

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

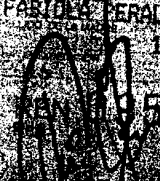
CECULA DE CIUDADANIA No. 171000259-1

RIVERA PERALTA CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
15 SEPTIEMBRE 1974
002-1 0194 00394 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1974




ECUATORIANA***** 14

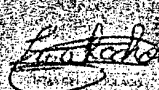
CASADO MIRIAN CHAPUSTE
PRIMARIA EMPLEADO
EDEL RIVERA
MARIA FABIOLA PERALTA
QUITO 16/03/2004
16/03/2004
REN 55826




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

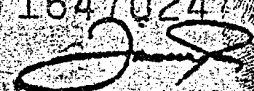
CECULA DE CIUDADANIA No. 17092109-5

ROCHA CAJAS LUIS RICARDO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
20 AGOSTO 1966
002-1 0122 00522 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1966




ECUATORIANA*****

CASADO GLADYS ELIZABETH SALDANA B
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JUAN ROCHA
MARIA CAJAS
QUITO 23/09/2005
23/09/2017
REN 1647024




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171160853-7

SALDANA GUACAPINA JORGE LUIS
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
07 AGOSTO 1971
001-1 0007 00117 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1971




ECUATORIANA*****

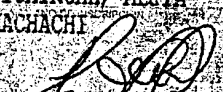
CASADO IVON ELIZABETH CANCHIG B
PRIMARIA EMPLEADO
JUAN CELESTINO SALDANA
MARIA EULALIA GUACAPINA
QUITO 30/06/2004
30/06/2012
REN 1033355




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170913965-1

SALDANA GUACAPINA JUAN CARLOS
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
05 ENERO 1966
001-1 0006 00005 M
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1966




ECUATORIANA*****

CASADO ANA LUCRECIA ESCOBAR ANASI
PRIMARIA EMPLEADO
JUAN SALDANA
MARIA GUACAPINA
QUITO 03/10/2007
03/10/2014
REN 0291951




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171187262-8

TOALA CASTRO SONIA BELLA
LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA
28 SEPTIEMBRE 1971
004- 0168 01313 F
LOS RIOS/ VALENCIA
VALENCIA 1971

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V3333V4242

CASADO AGENCIO MORQUECHO SALTO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
LUCIANO GREGORIO TOALA REYES
FLORA MARTHA CASTRO REYES
QUITO 16/02/2005
16/02/2017
REN 1395590
Pch

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171127482-7

TOAZA PILICITA BLANCA FABICLA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
27 NOVIEMBRE 1973
004-1 0070 00466 F
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1973

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

Notario
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V444414442

CASADO LUIS ANIBAL CAIZA GUANDCHANGA
SECUNDARIA EMPLEADO
LUIS ANIBAL TOAZA
MARINA EULALIA PILICITA
RUMINAHUI 30/09/2005
30/09/2017
REN 1550915
Pch

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171059254-1

UTRERAS CAIZA LUIS VINICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
21 JUNIO 1969
0392 08786 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito
23-09-2005
[Firma]

ECUATORIANA***** E33438222

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION TIMOLEON CESAR UTRERAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA MATILDE CAIZA
QUITO 21/11/2003
21/11/2015
REN 0862238
Pch

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CITADANIA** No. **171105100-1**

UNTILIS BUNIA CLEVER MARCEL
PICHINHA NEJIA MACHACHI
20-VI-1970 1971
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 00171 0105 00212 M
PICHINHA NEJIA MACHACHI
MACHACHI 1971

8002-80-5

[illegible]


U

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004**

CERTIFICADO DE VOTACION

229 - 0011 NÚMERO	1712940899 CEDULA
-----------------------------	------------------------------

**CUEVA QUINATERNAN ALFONSO
APELIDOS Y NOMBRES**

**MEXIA
CAÑITON**

PICHINCHA PROVINCIA
MACHACHI PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Tribunal Supremo Electoral Tribunal Superior Electoral Tribunal Provincial Electoral Municipal Electoral Seccional Electoral


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Pasañaca 12 de Octubre de 1993
 171223-9-9 C013-154
 GUACAPETA ACUAYU JACME RODRIGO
 FIGUINCHA META
 MACHACHI
 DUPLICADO USD 3
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE FIGUINCHA
 0000009 15092005 055193

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electiones 17 de Octubre del 2004

17100910-4 0010-000 1930733

GUACAPINA AGUAYGALI EDICION

PICHINCHA
MACHACHI

MEJIA

Notario 4to

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000268 23/05/2005 11:09:29

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

3-0019 NUMERO 1700476177 CEDULA

MAIGUA PERALTA LUIS ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA
CANTON

PRIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

01-0019 NUMERO 1710476100 CEDULA

MASABANDA LLUMIGUSIN FREDDY LEON
APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA
CANTON

PRIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0019 NUMERO 171053284 CEDULA

MALDONADO TURALA VICTOR HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA
CANTON

PRIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0013 NUMERO 1710804095 CEDULA

MOROCHO VARGAS JOSE LEONIDAS
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

PRIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

260-0024 NUMERO 1708359136 CEDULA

QUISHPE LLUMIGUSIN ORLANDO NEPTALI
APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA
CANTON

PRIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electiones 17 de Octubre del 2004

171497201 3 0000-000 1930733

QUISHPE ORTIZ ALEJANDRO NEPTALI

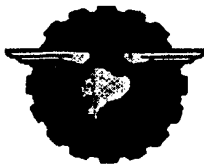
NO EMPADRONADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000520 14/08/2006 12:43:15

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuart del Cantón Quito, CERTIFICA y de FE, de que COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,
23-08-2006



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 035-CJ-017-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.**", con domicilio en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE Y DOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. AGUAYO SANCHEZ MARIA ALICIA B.	170547829-3
2. BASANTES VILLAMARIN ARTURO GUALFREDO	170434900-8
3. CAIZA GUANOCHANGA LUZ MARIA	170774770-3
4. CHILIG QUILLUPANGUI JUAN JOSE	171448028-0
5. CHILIG QUILLUPANGI SEGUNDO CESAR	171175779-7
6. GERMAN PORRAS SILVANA ISABEL	171860443-0
7. GUACAPIÑA AGUAYO GALO EDISON	171100950-4
8. GUACAPIÑA AGUAYO JAIME RODRIGO	171758549-9
9. MASABANDA LLUMIGUSIN MIRIAN JIMENA	171519451-8
10. MASABANDA LLUMIGUSIN FREDDY LENIN	171847810-8
11. MASAPANTA MASAPANTA JUAN DE DIOS	050153732-8
12. MALDONADO TUNALA VICTOR HUGO	171205264-4
13. QUISHPE LLUMIGUSIN ORLANDO NEPTALÍ	170835913-6
14. QUISHPE ORTIZ ALEJANDRO NEPTALÍ	171497201-3
15. RIVERA PERALTA CARLOS ALBERTO	171000259-1
16. ROCHA CAJAS LUIS RICARDO	170925909-5
17. SALDAÑA GUACAPIÑA JORGE LUIS	171160853-7
18. SALDAÑA GUACAPIÑA JUAN CARLOS	170913965-1
19. TOALA CASTRO SONIA BELLA	171187282-8
20. TOAZA PILICITA BLANCA FABIOLA	171127482-7
21. UTRERAS CAIZAS LUIS VINICIO	171059754-1
22. VASQUEZ FERNANDEZ EDGAR FRANCISCO	120172231-9

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

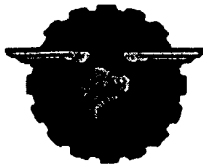
ART. 3 OBJETO SOCIAL: AÑADIR en el literal d) luego de 0020cx asociarse "con compañías de idéntico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 051-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Enero 27 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 003-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 14 de Febrero de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 051-CAJ-011-CJ-2006-CNTTT de Enero 27 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.**", con domicilio en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Abril de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio CAJ-06-CNTTT
Quito,

26 JUL 2006

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 4 de julio del 2006, el representante de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No. 035-CJ-017-2006-CNTTT de fecha 25 de Abril del 2006.

El Alcance solicitado consiste en el egreso e ingreso de accionistas:

SOCIOS QUE EGRESAN:

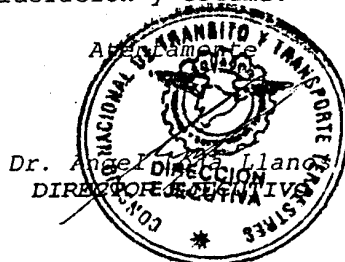
VASQUEZ FERNANDEZ EDGAR FRANCISCO
GERMAN PORRAS SILVANA ISABEL
BASANTES VILLAMARIN ARTURO GUALFREDO
MASAPANTA MASAPANTA JUAN DE DIOS
MASAPANTA LLUMIGUSIN MIRIAN JIMENA
CHILLIG QUILLUPANGUI JUAN JOSE

SOCIOS QUE INGRESAN:

MAIGUA PERALTA LUIS ANIBAL	170047617-7
JAGUACO JARAMILLO FRANCISCO	170434868-7
CAIZA GUALOTUÑA WILSON OSWALDO	171100990-0
CUEVA QUIÑA HERNAN ALFONSO	171294069-9
MOROCHO VARGAS JOSE LEONIDAS	171080409-5
UVILLUS GUAÑA CLEVER MARCEL	171105100-1

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No. 035-CJ-017-2006-CNTTT de fecha 25 de Abril del 2006.

Con sentimientos de consideración y estima.



BC/FR.
ING 5635-04-07-06
ELAB: 12-07-06



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0018

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machachi, 18 de Agosto del 2006

Mediante comprobante No. **7400-0641**, el (la) Sr. **JUAN CARLOS SALDAÑA**

GUACAPIÑA *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR
E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A. / *******

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AGUAYO S. MARIA ALICIA	US.\$.	25.00
CAIZA G. LUZ MARIA	US.\$.	25.00
CAIZA GUALOTUÑA WILSON O.	US.\$.	25.00
CUEVA QUIÑA HERNAN A.	US.\$.	25.00
CHILIG Q. SEGUNDO C.	US.\$.	25.00
GUACAPIÑA A. GALO E.	US.\$.	25.00
GUACAPIÑA A. JAIME R.	US.\$.	25.00
JAGUACO J. FRANCISCO	US.\$.	25.00
MAIGUA PERALTA LUIS A.	US.\$.	25.00
MASABANDA LL. FREDDY L.	US.\$.	25.00
MALDONADO T. VICTOR H.	US.\$.	25.00
MOROCHO VARGAS JOSE L.	US.\$.	25.00
QUISHPE LL. ORLANDO N.	US.\$.	50.00
QUISHPE O. ALEJANDRO N.	US.\$.	25.00
RIVERA P. CARLOS A.	US.\$.	25.00
ROCHA CAJAS LUIS R.	US.\$.	25.00
SALDAÑA G. JORGE LUIS	US.\$.	25.00
SALDAÑA G. JUAN CARLOS	US.\$.	50.00
TOALA C. SONIA BELLA	US.\$.	25.00
TOASA P. BLANCA F.	US.\$.	25.00
UTRERAS C. LUIS V.	US.\$.	25.00
UVILLUS GUANA CLEVER M.	US.\$.	25.00

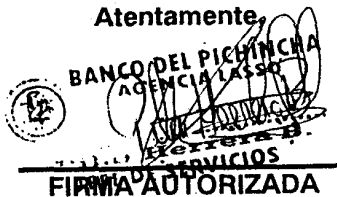
TOTAL US.\$. **600.00**

AUT.011

OBSERVACIONES:

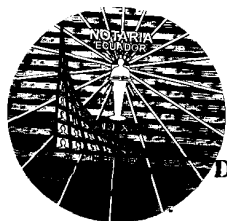
Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

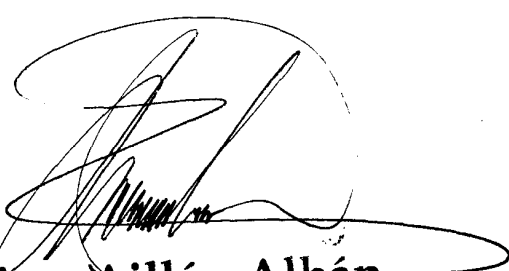


HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil seis.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



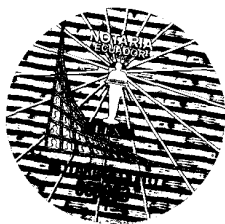
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

2019

EDU.END.EDU

. . . ZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 3313, de DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; **APRUEBA** la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.", otorgada ante mi, el VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1746 del Repertorio y 107 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las once horas cuarenta minutos.- Machachi, Septiembre 25 del 2006.- Certifico.- El Registrador.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3020

21840

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

6 OCT2006

Señores

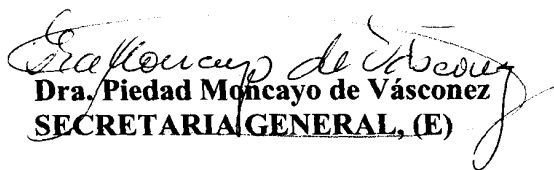
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
SECRETARIA GENERAL, (E)